

**CONSTANCIA.** Agosto 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación 170013110006-2020-00177-00**

Como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, y existencia y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida por **LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS** quien actúa a través de apoderado de oficio, en contra de **PATRICIA HERNANDEZ OBANDO Y LUIS JAVIER CHICA BEDOYA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte actora frente al desconocimiento del domicilio de los señores **PATRICIA HERNANDEZ OBANDO Y LUIS JAVIER CHICA BEDOYA**, como herederos determinados de **LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ**, antes de acceder al emplazamiento solicitado, encuentra el Despacho precedente requerir para intentar su notificación personal, a la **E.P.S. SAVIA SALUD S.A.S.** y a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a las cuales se encuentran afiliados respectivamente los demandados **PATRICIA HERNANDEZ OBANDO Y LUIS JAVIER CHICA BEDOYA**, según reporte generado a través de consulta en la página web: <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>. Con el fin de que dentro del término de CINCO (05) DÍAS, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia o electrónicas de los demandados, que aparezcan registradas en sus bases de datos. Dicho oficio será remitido una vez ejecutoriado el presente auto, al correo electrónico del apoderado para que proceda al respectivo envío ante dichas entidades.

Ahora bien, en atención a lo previsto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de CINCO (05) DÍAS, el apoderado deberá aportar escrito en el que informe los correos electrónicos de los testigos e indicar si su buzón electrónico enunciado dentro del acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo.

De igual manera se le requiere a afectos de que adjunte el registro civil de nacimiento de la demandante, para en adelante constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2° de la ley 54 de 1990 y para que informe así mismo, el número celular y/o de whats app donde aquella pueda recibir también notificaciones o citaciones personales, sin que su único medio de contacto sea la dirección electrónica, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada por cualquier medio, para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Se recuerda así mismo, que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, y existencia y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida por **LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS** quien actúa a través de apoderado de oficio, en contra de **PATRICIA HERNANDEZ OBANDO Y LUIS JAVIER CHICA BEDOYA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ.**

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a los demandados **PATRICIA HERNANDEZ OBANDO Y LUIS JAVIER CHICA BEDOYA** (artículo 291 – 292 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020) y por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, córraseles traslado de la demanda.

**CUARTO: REQUERIR** a la **E.P.S. SAVIA SALUD S.A.S.** y a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S** con el fin que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia o electrónicas de los acá demandados **PATRICIA HERNANDEZ OBANDO Y LUIS JAVIER CHICA BEDOYA**, que aparezcan registradas en sus bases de datos para intentar su notificación personal.

**QUINTO:** Como la demanda se dirige igualmente contra los herederos indeterminados de **LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de oficio de la parte demandante al abogado **HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO**, de conformidad con las diligencias de amparo de pobreza concedido ante el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, aporte lo señalado dentro de la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 078 del 18 de agosto de 2020.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria